

Código de conducta para terceros de centros educativos del Regnum Christi- Ecuador



INTRODUCCIÓN

Como muestra del compromiso de los Colegios Regnum Christi del territorio Colombia, Venezuela y Ecuador por garantizar entornos protectores que favorezcan la seguridad y protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA), se establecen:

- Estrategias de promoción y prevención que se articulan con los procesos formativos de las instituciones.
- Lineamientos claros frente a la comunicación y actuación oportuna ante situaciones que pongan en riesgo a los estudiantes.
- Acciones que garanticen vínculos asertivos y respetuosos comprendiendo los límites en el comportamiento que deben tener los adultos en la interacción con los estudiantes.

Por lo anterior, el código de conducta define los comportamientos esperados de las personas que ejercen su labor en cualquiera de los colegios del Regnum Christi Ecuador en lo que refiere a la interacción, detección y comunicación oportuna de situaciones de riesgo bajo los lineamientos establecidos, reconociendo la responsabilidad que tienen en el cuidado de NNA favoreciendo la seguridad integral de estos y de aquellos con quienes se lleguen a relacionar al interior de la institución. Este código se extiende a situaciones en las que se encuentren inmersos estudiantes mayores de edad y aplica para actividades escolares que se realizan dentro y fuera de la institución.

Va dirigido a los voluntarios, personal outsourcing, prestación de servicios y/o terceros que desde su rol se encuentran vinculados a los centros educativos del Regnum Christi. Debe ser de conocimiento, comprensión, aceptación y cumplimiento al momento de: contratación, renovación de los contratos comerciales, y en caso de alguna modificación de éste. Al final de este documento se encuentra el ejemplo de acuse de recibido y aceptación el cual debe ser diligenciado.

Los Sacerdotes, Consagradas y Colaboradores Regnum Christi que apoyan en dicha Institución deberán atender a este Código de Conducta, además del correspondiente al de Legionarios y Consagradas del Regnum Christi.

CÓDIGO DE CONDUCTA

1. DEBERES LIGADOS A LA FORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS

1. Comportarse conforme a la legalidad vigente, al ideario de los colegios de RC, acuerdo de voluntariado, contrato de prestación de servicios, la Política de Entornos Protectores y al código de conducta.
2. Participar en las sesiones de formación para promover un entorno seguro y protector, que permita prevenir cualquier vulneración que pongan en riesgo a los estudiantes en ámbitos como: riesgo afectivo sexual, salud mental, convivencia escolar, consumo de sustancias, vulneración de derechos y/o cualquier tipo de violencia.
3. Trabajar en colaboración con las directivas de la Institución, con quien se relaciona o a quienes supervisa, para fomentar un ambiente de respeto en el lugar de trabajo.
4. Notificar a las directivas de la Institución de cualquier violación de este código, y especialmente, compartir cualquier información que pueda evitar que un estudiante sea vulnerado.
5. Estar atento a las señales de alerta que puedan indicar la posibilidad de transgresión de los límites de la integridad sexual y emocional de los estudiantes y de comportamientos que, según el distinto grado de madurez afectiva de cada uno, puedan resultar perjudiciales.
6. Tener claridad de los protocolos establecidos en la institución para la atención de situaciones de riesgo en el contexto escolar e informar de manera inmediata cualquier situación que pueda poner en riesgo a un estudiante para esto se debe:
 - a) Reportar oportunamente al personal encargado de la Institución cualquier signo de alerta a nivel emocional, físico y/o comportamental que presente un estudiante que pueda afectar su integridad.
 - b) Intervenir inmediatamente en caso de observar una señal de que un estudiante esté sufriendo abuso por parte de otro estudiante o de un adulto. Además, se deberá comunicar inmediatamente a la dirección para que proceda según el protocolo establecido por la Institución.
 - c) Actuar inmediatamente en caso de identificar que la integridad física y/o emocional de un estudiante esté en riesgo. Además, se deberá comunicar inmediatamente a la persona encargada según el protocolo establecido.
 - d) Proceder conforme a las instrucciones que tenga la Institución frente al acoso escolar, en caso de detectar cualquier acción de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del colegio por un

estudiante, que en forma individual o colectiva, atente en contra de otro estudiante valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

7. Avisar a las directivas de la Institución de cualquier conducta o lenguaje inapropiado por parte de un estudiante dirigido a otra persona, para realizar el acompañamiento pertinente.
8. Utilizar los canales de comunicación institucional que el colegio disponga para la interacción con los estudiantes y padres de familia.
9. Toda la información sensible que sea compartida con el personal para uso formativo del estudiante relativa a situaciones de salud mental, convivencia escolar, vulneración de derechos debe manejarse bajo los lineamientos establecidos en la política de protección de datos personales de cada Institución.

Parágrafo 1: Los comportamientos entre adultos deben caracterizarse por el respeto a su integridad física y emocional. No está permitido ningún acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter o con connotación sexual, lasciva o libidinosa.

Parágrafo 2: Reportar oportunamente a las directivas de la Institución en caso tal de que alguna de las situaciones anteriormente mencionadas se presente entre empleados o personas vinculadas a la Institución y donde la integridad física y emocional de un adulto se vea afectada.

2. DEBERES EN LA RELACIÓN CON LOS ESTUDIANTES

1. Mantener los límites apropiados en la relación con los estudiantes.
2. Garantizar un acompañamiento adecuado en todo momento a los estudiantes cumpliendo con los espacios asignados para favorecer la formación y seguridad integral de estos.
3. No agredir de ninguna forma: verbal, psíquica, emocional o de castigo corporal a los estudiantes. De igual manera no emplear con estos, formas de corrección que incluyan actitudes o lenguaje rudo, amenazador, intimidante, despectivo, humillante ni castigo físico. Los problemas de disciplina deben resolverse siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa de la Institución.
4. Cuidar los comportamientos y las conversaciones que se tienen con los estudiantes, evitando que puedan suscitar y/o incitar a algún tipo de comportamiento de riesgo que puedan afectar su integridad personal.
5. No exponer a un estudiante a comentarios o señalamientos sobre su aspecto físico, emocional o comportamental que pueda convertirse en un factor de riesgo.

6. No compartir o divulgar intimidades de la vida personal con los estudiantes.
7. No usar un lenguaje inadecuado, degradante o mal sonante y menos en la presencia de estudiantes.
8. No establecer relaciones “posesivas” de tipo secreto o una relación afectiva propia de un adulto con algún estudiante.
9. No discriminar, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a algún estudiante con exclusión de otros, de esta manera se garantiza que no se establezcan con él o sus familias relaciones laborales ajenas a las de la propia Institución.
10. Siempre que se interactúe con estudiantes en lugares sin supervisión, se deberá hacer con o cerca de otro adulto. Si esto no fuese posible o conveniente para salvaguardar la intimidad de éste, se deberá buscar espacios no cerrados y con elementos constructivos que permitan la supervisión de otros (por ejemplo, ventanas).
11. No compartir el perfil personal de las redes sociales con los estudiantes. La anterior prohibición se aplicará también para el uso de la telefonía móvil, el uso del WhatsApp, mensajes de texto, llamadas telefónicas, correos personales y aplicaciones similares.
12. La Institución autorizará, de ser necesario interactuar con los estudiantes por redes sociales, la creación de cuentas colectivas por curso o actividad. En dichas cuentas se tendrán reglas claras de uso y estarán por lo menos dos adultos más en la cuenta colectiva (padres de familia o directivas del colegio).
13. Verificar siempre que se presente una salida pedagógica, de campo o cualquier otra actividad que implique desplazamiento y/o alojamiento, se deberá contar con un permiso expresamente firmado por los padres o responsables del niño, niña o adolescente, donde se evidencia que tiene el consentimiento de estos para asistir a la respectiva actividad. Así mismo, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos por la autoridad civil competente para el desarrollo de estas actividades.
14. Cuando se realice una salida fuera del colegio que implique alojamiento, en ninguna circunstancia los adultos pueden dormir con los estudiantes en la misma habitación o carpa.
15. No compartir el espacio personal como los dormitorios, baños, camerinos, cuando se encuentre solo estudiantes en lugares sin supervisión.
16. Durante las actividades formativas que impliquen uso de piscina y/o cambio de ropa se debe garantizar la seguridad de los estudiantes, evitando como adultos compartir estos espacios.
17. Revisar el contenido digital que se compartirá para la formación de los estudiantes de manera previa, garantizando que se respete la dignidad de estos.
18. A quienes corresponda tratar asuntos relativos a la salud mental, prevención integral, convivencia escolar y temas relativos a la sexualidad, han de hacerlo de manera adecuada a la edad de los estudiantes, enfocándose en

orientaciones generales, favoreciendo estrategias asertivas en habilidades para la vida, creación de vínculos sanos y respetando la responsabilidad de los padres de familia o tutores en estas áreas.

19. No involucrarse en conductas inapropiadas, secretas o manifiestas, y menos con estudiantes; por tanto:

- a) No tener manifestaciones de afecto desproporcionadas que se puedan interpretar como inadecuadas o que incluyan un contacto físico que pudiera causar desagrado o rechazo por parte del estudiante.
- b) Aquellos terceros y/o adultos que por su función interactúan constantemente con niños y niñas de nivel preescolar y primaria inferior deberán procurar que el contacto con éstos se circunscriba a las situaciones en que deban atender, vigilar, cuidar o garantizar su seguridad o bienestar de estos.
- c) Con los estudiantes evitar el contacto físico que implique, cargar, subir a los hombros, sentar en las piernas, hacer cosquillas entre otros comportamientos que generen desagrado, malestar o incomodidad.
- d) No pasar un tiempo desproporcionado, en relación con lo que exige la jornada de trabajo, con cualquier estudiante o grupo particular de estos, sin la autorización expresa de los padres de familia y de las directivas del colegio.
- e) No contar, hacer o enviar chistes o bromas lascivas, con doble sentido o que tengan un contenido sexual explícito, implícito, directo o indirecto, ya sea de manera presencial o a través de cualquier medio físico o electrónico.
- f) No compartir con los estudiantes material con contenido sexual o que ponga en riesgo la integridad de estos.
- g) No observar fijamente el cuerpo de los estudiantes ni hacer comentarios sobre su aspecto o fisonomía, omitiendo cualquier expresión o insinuación con carácter o connotación sexual explícita o implícita o que pueda afectar su integridad emocional y física.

3. PROHIBICIONES

- 1. No compartir ningún ambiente social por fuera del colegio, con un estudiante que se encuentre vinculado a la Institución sin previa autorización de la dirección de la Institución. Significa lo anterior, que como empleado de la Institución no se deben propiciar ni participar de eventos sociales externos en los cuales asistan estudiantes y se suscite consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, o cualquier situación que pueda poner en riesgo a los estudiantes.

2. No realizar, ni publicar fotografías, vídeos, audios de los estudiantes, ni guardarlas en sus dispositivos electrónicos, salvo que por oficio les correspondan la labor de fotografiar o cubrir eventos o actividades en los que participen menores de edad, teniendo siempre en cuenta la política de protección de datos personales que el colegio ha implementado para este fin. Queda prohibido tomar fotografías de los estudiantes cuando estos estén en traje de baño o atuendos similares.
3. No transportar a los estudiantes en vehículos de uso personal. Si se llegara a presentar un caso de emergencia o de rescate se podrá realizar bajo la autorización del director de la Institución, así mismo deberá contar con la supervisión de otro adulto. El director deberá informar a los padres del niño, niña o adolescente tan pronto sea posible.
4. No consumir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
5. No administrar, ofrecer o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias psicoactivas, cigarrillos electrónicos (vapeadores) o bebidas energizantes a los estudiantes.
6. No suministrar medicamentos, o proporcionar atención médica a un estudiante sin el expreso consentimiento de sus padres, salvo en caso de emergencia o de rescate necesario donde sea imposible recurrir a profesionales de la salud. En la medida de lo posible la asistencia médica y de socorro se dará en presencia de otro adulto.

Si se trata de excursiones donde pueda existir el riesgo de alergia, picadura o mordedura de un animal, se debe pedir a los padres de familia la autorización escrita, antes de iniciar la excursión, para aplicar el medicamento en caso de emergencia.

7. No aceptar o dar regalos a los estudiantes, sin tener el consentimiento previo de los padres de familia o de las directivas de la Institución. Quedan excluidos los premios o incentivos que se otorgan por motivos formativos institucionales.
8. No producir, adquirir, divulgar, ni tener bajo posesión o custodia, material relacionado con pornografía infantil.
9. No se deberá acceder a material pornográfico al interior del colegio, ni con las herramientas de la institución.
10. No ingresar, ni tener al interior de la Institución material de tipo sexual (revistas, videos, juguetes, disfraces, entre otros).
11. No realizar ninguna otra conducta que dañe o menoscabe la integridad física, mental, moral o espiritual de los estudiantes.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE A LA FECHA SOBRE LA PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Constitución

- **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- **Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
- **Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.
- **Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
- **Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. (Reformado por el Anexo No. 4 de la Pregunta No. 4 de la Consulta Popular, efectuada el 04 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles
6. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
7. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
8. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
9. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
10. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Código Orgánico Integral Penal COIP

- **Art. 166.- Acoso sexual.-** La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o quemantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

- **Art. 167.- Estupro.** - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Art. 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.** - La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- **Art. 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.** - La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- **Art. 170.- Abuso sexual.** - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con Discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.
- **Art. 170.- Abuso sexual.** - (Reformado por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.
- **Art. 171.- Violación.** - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:
 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.
 4. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:
 5. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o

- daño psicológico permanente.
6. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
 7. La víctima es menor de diez años.
 8. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
 9. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 10. (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.
 11. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.
 12. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
- **Art. 171.1.- Violación incestuosa.** - (Agregado por el Art. 39 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019). - La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior. Si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
 - **Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.** - (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.
 - **Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.** - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
 - **Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.** - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.
 - **Art. 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.** - Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.
3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.
4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.
5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.
6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos.
 - **Art. 422: - Deber de denunciar.** - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:
 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.
 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.
 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.

Código de la Niñez y Adolescencia

- **Art. 2 .- Sujetos protegidos.**- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.
- **Art. 17.- Deber jurídico de denunciar.** - Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- **Art. 19.- Sanciones por violación de derechos.** - Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.
- **Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato.** - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

- **Art. 75.- Prevención del maltrato institucional.** - El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.
Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.
- **Art. 78.- Derecho a protección contra otras formas de abuso.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:
 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;
 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal;
 4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y,
 5. La inducción a los juegos de azar.

Derechos De Protección

- **Art. 50.- Derecho a la integridad personal.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.
- **Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:
 1. Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
 2. Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.
- **Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen.- Se prohíbe:**
 1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
 2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción

- penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.
 6. Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.
- **Art. 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.** - Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.
 - **Art. 54.- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.**- Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.
 - **Art. 55.- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.** - Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.
 - Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.
 - El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlo

La Ley Orgánica de Educación Intercultural

- **Art. 6,** la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa. Los principios y fines establecidos en esta ley señalan:
h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes.
- **Art. 64.2.** Se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento, directa o indirecta, repetitiva, realizada fuera

o dentro del establecimiento educativo por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del o los estudiantes afectados, que provoque maltrato, humillación, exclusión, burla o cualquier otra afectación a la dignidad, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física u otras de carácter temporal o permanente.

- **Art. 64.3.** Hostigamiento académico. - Es el maltrato cruel que exhibe una autoridad o un docente contra uno o varios estudiantes con el fin de maltratarlo o humillarlo.
- **Art. 64.6** Prevención de la violencia en las instituciones educativas. Las instituciones educativas deberá establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de las y los estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar, así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas.

Los programas institucionales deberán básicamente contener: expectativas claras y definidas de los comportamientos escolares violentos; establecer acciones disciplinarias graduales y consistentes y contenerlas en una política antiviolencia escolar que pueda ser sumada al Código de Convivencia.

**Acuse de recibo y de aceptación código de conducta para terceros
de centros educativos del Regnum Christi - Ecuador**

Yo, _____, identificado (a) con documento de identidad _____ número _____, actuando en mi calidad de voluntario, personal outsourcing, contratista y/o tercero que desde mi rol me encuentro vinculado(a) a la entidad _____, he leído el código de conducta entregado por _____ en la fecha abajo señalada. Entiendo su contenido y naturaleza obligatoria y, por tanto, acepto cumplir lo que en el mismo se establece.

Soy consciente que cualquier situación que acarree su incumplimiento es una falta grave que tendrá consecuencias, medidas o sanciones de acuerdo con la gravedad de la misma, incluyendo la posibilidad de ser removido de mi servicio y/o finalización del mi vínculo.

Confirmando además que recibí la capacitación sobre este código y la Política de Entornos Protectores de las Instituciones del Regnum Christi en Ecuador.

Para constancia se firma en la ciudad de _____, el día ____ del mes _____ de 2.0____.

C.I. N _____



Entornos protectores

Derechos de autor reservados 2024

“Reservados y autorizados todos los derechos de esta obra, por lo que su contenido de ninguna manera puede ser modificado o alterado, reproducido o transmitido en forma electrónica, física, mecánica, o grabado por cualquier sistema de almacenamiento y/o recuperación de información fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro medio presente o futuro sin autorización de su titular, quedando en consecuencia prohibida su reproducción parcial o total, incluido el diseño tipográfico y de portada.”

Encargado Territorial de Entornos Protectores

+57 310 710 1196

✉ eprotectorescolegiosrccve@arcol.org